

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1999

**por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina en determinados Estados miembros o regiones de Estados miembros**

[notificada con el número C(1999) 2083]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/465/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/99/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra E del capítulo I de su anexo D,

- (1) Considerando que, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 64/432/CEE, los Estados miembros o las regiones de los Estados miembros pueden ser considerados como oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina si cumplen las condiciones estipuladas en la letra E del capítulo I del anexo D y mantienen su estatuto siempre y cuando se atengan a las establecidas en la letra F del capítulo I del anexo D;
- (2) Considerando que el estatuto de Estado miembro oficialmente indemne de leucosis enzoótica bovina ha de ser suspendido o anulado conforme a lo establecido en la letra G del capítulo I del anexo D de dicha Directiva;
- (3) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Los Estados miembros y regiones de Estados miembros citados en los anexos I y II, respectivamente, se considerarán oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina.

### Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO L 358 de 31.12.1998, p. 107.

## ANEXO I

**ESTADOS MIEMBROS CONSIDERADOS OFICIALMENTE INDEMNES DE LEUCOSIS ENZOÓTICA BOVINA**

Bélgica	Irlanda
Dinamarca	Luxemburgo
Alemania	Países Bajos
España	Austria
Francia	Finlandia

## ANEXO II

**REGIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS CONSIDERADAS OFICIALMENTE INDEMNES DE LEUCOSIS ENZOÓTICA BOVINA**

Gran Bretaña (Reino Unido)	Provincia de Trento (Italia)
Irlanda del Norte (Reino Unido)	Región de Valle de Aosta (Italia)
Provincia de Bolzano (Italia)	